

**EJECUCIÓN 3 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 21/2010-J DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACION PRESENTADA POR SANTAMARINA Y STETA**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticinco de agosto de dos mil diez.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, Santamarina y Steta, el doce de enero de dos mil diez, requirió: ***la resolución definitiva de los expedientes que se enlistan a continuación:***

***1) Amparo en Revisión 452/78 de la Segunda Sala, de fecha 3 de agosto de 1978, registro IUS 237990.***

***2) Amparo en Revisión 926/78 de la Segunda Sala, de fecha 23 de noviembre de 1978, registro IUS 237990***

***3) Revisión Fiscal 114/78 de la Segunda Sala, de fecha 27 de junio de 1979, registro IUS 237990***

***4) Revisión Fiscal 189/78 de la Segunda Sala, de fecha 25 de julio de 1979, registro IUS 237990***

***5) Amparo en Revisión 260/79 de la Segunda Sala, de fecha 27 de agosto de 1979, registro IUS 237990***

II. Previos los trámites correspondientes, el diez de marzo de dos mil diez, el Comité de Acceso al resolver la Clasificación de Información **21/2010-J**, determinó por un lado poner a disposición del solicitante mediante correo electrónico la versión pública de las resoluciones definitivas: ***Revisión Fiscal 114/78 de 27 de junio de 1979, Revisión Fiscal 189/78 de 25 de julio de 1979 y Amparo en Revisión 260/79 de 27 de agosto de 1979***, todas de la Segunda Sala de la Suprema Corte Justicia de la Nación; y, por lo que hizo a la información relativa a la versión pública de las resoluciones definitivas de los Amparos en Revisión ***452/78 de 3 de agosto de 1978 y 926/78 de 23 de noviembre de 1978***, ambos de la Segunda Sala, toda vez que la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó que al haber realizado una minuciosa búsqueda no existe registro de su ingreso en el Archivo Central

dependiente de esa Dirección General, determinó requerir al titular de la Subsecretaría General de Acuerdos para que manifestara si bajo su resguardo contaba con información o algún movimiento registrado que permitiera ubicar los expedientes señalados.

III. El doce de mayo de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Ejecución 1, confirmó el informe del titular de la Subsecretaría General de Acuerdos en el que manifestó no contar con el resguardo de los expedientes de los Amparos en Revisión **452/78 de 3 de agosto de 1978 y 926/78 de 23 de noviembre de 1978**; sin embargo, con la finalidad de agotar las medidas disponibles en este Alto Tribunal para ubicar los expedientes de los Amparos en Revisión requeridos, y previo a declarar su inexistencia, determinó requerir al titular de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala a efecto de que se pronunciara sobre su existencia y disponibilidad.

IV. Ante el informe rendido por el titular de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, el veintitrés de junio del presente año, al resolver la Ejecución 2, determinó requerir a los titulares de la Subsecretaría General de Acuerdos, Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, así como a la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala, a efecto de que rindieran informe conjunto en el que señalen cuál fue el último trámite dado a los expedientes 1) Amparo en revisión 452/78 y 2) Amparo en Revisión 926/78, ambos de la Segunda Sala.

V. En cumplimiento a tal requerimiento, mediante oficio 205/2010 de diez de agosto del año en curso, los titulares de la Subsecretaría General de Acuerdos, de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala y de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en forma conjunta informaron:

***“En lo correspondiente al requerimiento, la Subsecretaría General de Acuerdos reitera lo expresado en el oficio SSGA\_ADM-217/2010, de siete de abril pasado, en el que se indicó que de la revisión de los archivos y libros de registro que se llevan en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Subsecretaría General, aparece que el doce de enero de mil novecientos setenta y ocho, se registró el amparo en revisión 452/78, promovido por Ingenio Tala, sociedad anónima; y que el ocho de febrero del indicado año se registró el toca de revisión 926/78, interpuesto por Cristales Inastillables de México, sociedad***

anónima; y no se cuenta con registro alguno relacionado con la tramitación de los referidos expedientes.

**Por lo que hace a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes,** se reitera lo señalado mediante oficio CDAACL-DAC-O-94-02-2010, de fecha doce de febrero de 2010, en el que se informó que la resolución definitiva del Amparo en Revisión 452/1978 resuelto el 3 de agosto de 1978 y Amparo en Revisión 926/1978 resuelto el 23 de noviembre de 1978, ambos por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, fueron buscadas minuciosamente en el Libro de Oficialía de Parte de este Alto Tribunal del año 1978, en el Sistema Electrónico de Administración de Documentación Jurídica, en el Semanario Judicial de la Federación, en el inventario de expedientes que obran bajo resguardo del Archivo Central, en el Programa de Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUS y físicamente en las series correspondientes a Amparo y Recursos de Revisión, tanto por número de expediente como por promovente, de lo cual se advirtió que si bien dichos expedientes ingresaron a este Alto Tribunal en el año de 1978, a la fecha no existe registro de su ingreso para resguardo en el Archivo Central dependiente del Centro de Documentación.

**Respecto de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala,** se informa que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, como único registro del trámite de dichos amparos se encontró asentado en el libro de Actas de las Sesiones de la Segunda Sala del año de 1978, que el amparo en revisión 452/79, fue promovido por Ingenio Tala, Sociedad Anónima y resuelto en sesión de 3 de agosto de 1978, bajo la ponencia del señor Ministro Jorge Iñárritu, y por otra parte, el amparo en revisión 926/78, fue promovido por Cristales Inastillables de México, Sociedad Anónima y resuelto en sesión de 23 de noviembre de 1978, bajo la Ponencia del señor Ministro Carlos del Río Rodríguez, asimismo, del sentido de la resolución se desprende que la Sala al declarar su incompetencia para conocer de dichos asuntos, aparentemente remitió el toca y los autos del juicio al Tribunal Colegiado correspondiente y al parecer sólo se ordenó archivar copia de las resoluciones, mismas que no se encontraron en esta área. Le adjunto copia simple del citado libro de Actas en la parte que atañe a los amparo en revisión de mérito.”

VI. El dieciocho de agosto de dos mil diez, el titular de la Unidad de Enlace, una vez recibido el informe conjunto de los titulares de las áreas requeridas, remitió el expediente DGD/UE-J/013/2010, al

Secretario de este Comité para que lo turnara al integrante responsable del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la finalidad de elaborar el proyecto de resolución respectivo.

### **CONSIDERACIONES:**

I. Este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio del dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. De los antecedentes de la presente resolución se advierte que ante la solicitud de acceso a la información presentada por Santamarina y Steta, resta en todo caso determinar la existencia y disponibilidad de la versión pública de las resoluciones definitivas de los expedientes relacionados en los puntos 1 y 2 de la solicitud - Amparos en Revisión **452/78 de 3 de agosto de 1978 y 926/78 de 23 de noviembre de 1978**, ambos de la Segunda Sala-, respecto de lo que, ante el último requerimiento de este Comité al resolver la Ejecución 2, los titulares de los órganos de este Alto Tribunal - Subsecretaría General de Acuerdos, de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala y de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes-, mediante informe rendido en conjunto manifestaron de conformidad con sus atribuciones que no cuentan con registro alguno sobre el trámite dado a los expedientes, únicamente se advirtió el sentido de su resolución en el Libro de Actas de las respectivas sesiones de la Segunda Sala, ambas del año 1978:

**“ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 3 DE AGOSTO DE 1978 SEGUNDA SALA (Primera Parte)** *En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con veinticinco minutos del día tres de agosto de mil novecientos setenta y ocho, se reunieron en el Salón de Sesiones de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar el acuerdo del día, los señores Ministros Jorge Iñarritu, Arturo Serrano Robles, Carlos del Río Rodríguez y Atanasio González Martínez, bajo la presidencia de este último. El señor Ministro Eduardo Langle Martínez no asistió a la sesión por estar gozando de una licencia que le concedió el Tribunal en Pleno de 31 de julio al 4 de agosto del presente año.*

*Abierta la sesión, el licenciado José Tena Ramírez, Secretario de Estudio y Cuenta adscrito al señor Ministro Jorge Iñárritu, dio lectura al acta de la sesión del día dos de agosto del año en curso, la cual fue aprobada en votación económica.*

*(...)*

*A continuación el licenciado José Tena Ramírez dio cuenta con los asuntos listados bajo la ponencia del señor Ministro Jorge Iñárritu.*

*(...)*

*A.R. No. 452/78 INGENIO TALA, S.A., contra actos del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras autoridades. Por unanimidad de cuatro votos se aprobó el proyecto que propuso: declarar la incompetencia de la Sala para conocer del presente juicio de amparo y ordena remitir los autos y el toca relativos al Primer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa. (...)*

**“ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 1978. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SEGUNDA SALA. ULTIMA PARTE.** *A continuación, la licenciada Ma. Antonieta Azuela Güitrón, Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita al Ministro Carlos del Río Rodríguez, dio cuenta con los siguientes asuntos:*

*(...)*

*A.R. 926/78.- CRISTALES INASTILLABLES DE MÉXICO, S.A., contra actos del Subdirector de Participación de Utilidades de la Dirección General del Impuesto sobre la Renta. Por unanimidad de cuatro votos, fue aprobado el proyecto que propone que esta Sala carece de competencia legal para conocer del recurso y que se remitan toca y autos al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dejando copia autorizada de la resolución en el archivo de la Sala. (...)*”

De lo anterior, destaca que los titulares de los órganos requeridos cumplieron con lo requerido por este Comité al resolver la Ejecución 2, de lo que se advierte la información que resta por poner a disposición del solicitante -*versión pública de las resoluciones definitivas de los expedientes de Amparo en Revisión 452/78 de 3 de agosto de 1978 y 926/78 de 23 de noviembre de 1978, ambos de la Segunda Sala-*, no obra bajo resguardo de los archivos de este Alto Tribunal y, derivado de la

incompetencia de la Segunda Sala, los expedientes relacionados deben encontrarse bajo resguardo del Tribunal Colegiado correspondiente.

En tal virtud, este Comité estima conducente confirmar el informe rendido por los titulares de la Subsecretaría General de Acuerdos, de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala y de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, al ser las áreas competentes para pronunciarse, y toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se declaró incompetente para conocer de los *Amparos en Revisión 452/78 y 926/78*, remitiéndose en consecuencia al Primer y Segundo Tribunales Colegiados en Materia Administrativa de éste Primer Circuito, respectivamente.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirma el informe rendido por los titulares de la Subsecretaría General de Acuerdos, de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala y de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de conformidad con lo expuesto en la consideración II de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se tiene por cumplida la ejecución 2 de la clasificación de información 21/2010-J, y en su momento archívese el presente expediente como definitivamente concluido.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante, así como de la Subsecretaría General de Acuerdos, de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala y de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; asimismo, la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión ordinaria de veinticinco de agosto de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos

Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta y Ponente, del Secretario General de la Presidencia y del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Ausentes: el Secretario Ejecutivo de la Contraloría y el Oficial Mayor, por encontrarse desempeñando comisión oficial. Firman la Presidente y ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADA  
GEORGINA LASO DE LA VEGA  
ROMERO, EN SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTA Y PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO  
ÁVILA ALARCÓN.**